



CIRCULAR N° 460

Santiago, 17 de octubre de 2019

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 19.220, los artículos 128° y 192° del Reglamento General de la Bolsa y en el Título IV, Capítulo 3 del Manual de Operaciones, acordó establecer el siguiente Anexo a las Condiciones Generales para las Operaciones con Facturas en la Bolsa (las “Condiciones Generales”), que los corredores deberán suscribir con sus clientes como requisito previo para que éstos puedan participar en remate de productos suspendidos.

I. Anexo a las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas.

Los corredores de la Bolsa cuyos clientes deseen participar en remates especiales de productos suspendidos, deberán suscribir previamente con éstos, el siguiente Anexo a las Condiciones Generales:

“ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES PARA OPERACIONES CON FACTURAS

Conforme a lo establecido por el artículo 25 inciso final del Manual de Operaciones con Facturas (“Manual de Facturas”) de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), este anexo tiene por objeto incorporar en las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas (las “Condiciones Generales”) suscrito entre el Cliente y la Corredora, la posibilidad de operar en remate de facturas cuya transacción haya sido suspendida (“Facturas Suspendidas”). El presente Anexo complementa las Condiciones Generales suscritas por el Cliente y la Corredora, y junto con ellas, se entienden formar un solo instrumento para todos los efectos legales.

PRIMERO: CALIFICACIÓN DE FACTURAS SUSPENDIDAS

El Cliente declara conocer y aceptar que, conforme a lo dispuesto por la normativa interna de la Bolsa, ésta se encuentra facultada para suspender la transacción de facturas en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzcan variaciones significativas en su precio.
- b) Cuando haya necesidad de informar al mercado sobre un hecho esencial no conocido por éste y que pueda afectar significativamente su precio.



c) Cuando a juicio del Directorio así lo exija la debida protección de los inversionistas.

d) Cuando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de la ley N°19.220 así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero.

SEGUNDO: DECLARACIONES

2.1) El Cliente declara y asevera estar debida y suficientemente informado sobre el mercado bursátil de facturas y los riesgos inherentes a las operaciones con este instrumento.

2.2) Especialmente, el Cliente declara conocer y aceptar que, de acuerdo al artículo 192° del Reglamento General de la Bolsa, las Facturas Suspendidas sólo podrán negociarse en remates especialmente habilitados que tengan por objeto exclusivo la negociación de productos suspendidos, en los cuales se anuncie expresamente la situación de suspensión que los afecta ("Remates de Productos Suspendidos").

2.3) Asimismo, declara conocer y aceptar que, de acuerdo al artículo 27° del Manual de Operaciones de la Bolsa ("Manual"), la inscripción de Facturas Suspendidas en un Remate de Productos Suspendidos deberá efectuarse previa autorización de la Bolsa, por intermedio de su director de rueda, en el plazo que esta última determine.

2.4) El Cliente declara conocer y aceptar que las Facturas Suspendidas pueden tener asociados riesgos sustancialmente mayores a los asociados a las facturas que regularmente se transan en la Bolsa, por lo que entiende y acepta que podrían producirse retrasos o impagos, totales o parciales, de los créditos que éstas representan.

TERCERO: ÓRDENES DE COMPRA DE FACTURAS SUSPENDIDAS

Las órdenes a través de las cuales el Cliente participe en un Remate Especial de Facturas Suspendidas, deberán siempre efectuarse en formularios por escrito, en que además de los requisitos exigidos habitualmente a las órdenes de clientes, deberá incluir una referencia expresa a que la o las facturas objeto de la orden del Cliente, se encuentran suspendidas conforme al Manual y al Reglamento General de la Bolsa, así como el motivo de la suspensión.

CUARTO: RIESGO DE FACTURAS Y SUS PAGADORES

El Cliente declara conocer y aceptar que la Bolsa no califica ni hace representación alguna respecto del riesgo de los créditos de que dan cuenta las facturas o de los deudores o garantizadores obligados a su pago, limitándose a inscribir en el Registro de Pagadores y Garantizadores de Facturas a aquellos pagadores o garantizadores que den cumplimiento a los requisitos objetivos establecidos en el artículo 2° del Manual de Facturas. El cumplimiento permanente de estos



requisitos es responsabilidad de los respectivos Corredores, y se verificará mediante la aplicación del Procedimiento de Revisión Continua de Pagadores de la Bolsa.

QUINTO: FIRMA DE DOCUMENTO

Este Anexo se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y el otro en poder del Corredor.

[NOMBRE DE CORREDORA]

[NOMBRE DE
CLIENTE]

II. Vigencia.

La presente circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General